

76001400302820230043400

JVR

**CONSTANCIA.** Paso a Despacho de la señora juez la demanda que fue subsanada en tiempo. Sírvase proveer. 04 de julio de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: VICTOR HUGO ANAYA CHICA.  
DEMANDADO: CARLOS WILSON ESCUDERO BURITICA  
RADICADO: 76001400302820230043400

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.  
Auto interlocutorio No.1084

Santiago De Cali, cuatro (04) De julio De Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACION: 76001400302820230043400.**

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por VICTOR HUGO ANAYA CHICA quien actúa en nombre propio en contra de CARLOS WILSON ESCUDERO BURITICA Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

**RESUELVE:**

- 1. Librar mandamiento de pago** a favor de VICTOR HUGO ANAYA CHICA C.C 16.762.070 en contra de CARLOS WILSON ESCUDERO BURITICA C.C 16.050.928 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2. Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$5.700.000.00)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio Nro SF-2011.
- 3. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 26 de mayo del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la**

76001400302820230043400

JVR

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4. Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.
5. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.
6. Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.
7. **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.
8. **TENGASE** como parte demandante al señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA Identificado la Cedula de Ciudadanía No. 16.762.070, para actuar en nombre propio dentro del presente asunto.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL  
ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **120** de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria

C.S.G.